



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), septiembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD SIMPLE
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00198-00
Demandas acumuladas	70-001-33-33-007-2017-00116-00 – 70001-33-33-007-2017-00225-00 – 70-001-33-33-007-2017-00359-00 – 70-001-33-33-007-2017-00356-00
Demandante	LUIS ALFONSO ÁLVAREZ PADILLA Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE SINCELEJO
Asunto	Fija fecha de audiencia inicial
Tema:	SUSPENSIÓN COBRO DE LA TASA DE TELEFONÍA MÓVIL – ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE SINCELEJO ARTÍCULOS 340 a 347.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a fijar nueva fecha en el proceso de la referencia para la realización de la audiencia inicial de que establece el Art 180 de la Ley 1437 del 2011, previo a hacer las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

- A través de auto proferido el veinticuatro de agosto de 2017, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo admitió la demanda y ordenó notificar personalmente a la parte demandada y al Ministerio Público delegado ante esta instancia. En la misma fecha, dispuso dar traslado de la solicitud de medida cautelar (fl. 38 y 39).
- La entidad accionada contestó la demanda mediante memoriales de fecha 09 de septiembre y 18 de diciembre de 2017, dentro del término previsto para ello, según constancia que se lee a folio 89 del expediente (fl. 89).
- Posteriormente, y mediante providencia de fecha 22 de marzo de 2018, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, ordenó la acumulación de las demandas referenciadas al inicio de este auto, disponiendo su admisión y notificación a las partes y al Ministerio Público.

Así mismo, se ordenó suspender las demandas con radicado 2017-00116-00 y 2017-00225-00 hasta tanto las acumuladas se encontraran en la misma etapa procesal (fl. 91 al 93).

- Nuevamente, y mediante escrito de fecha 19 de julio de 2018, la entidad accionada contestó la demanda dentro del término (fl. 124 al 133), según constancia que se lee a folio 135.
- El once (11) de abril de 2019, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo fijó fecha para celebrar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, señalando para tal fin el 07 de junio de 2019, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana (fl. 139).
- El 06 de junio de 2019 la Juez Sexta Administrativa del Circuito de Sincelejo manifestó estar impedida para seguir con el trámite del presente proceso; impedimento que fue resuelto por este Despacho mediante providencia de fecha 11 de julio del año que transcurre, en la que se dispuso aceptarlo y avocar el conocimiento de la demanda (fl. 144 y 151-152).

Por todo lo anterior, y en consideración a que la audiencia inicial programada para el día 07 de junio de 2019 no se llevó a cabo en razón al impedimento manifestado por la juez que venía conociendo el presente asunto, se hace necesario citar nuevamente a las partes para celebrar la audiencia prevista por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, señalándose para tal fin, el día cinco (5) de noviembre de 2019, a las diez (10) de la mañana, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 No. 23 - 51 de SINCELEJO.

Es oportuno resaltar que una vez efectuado el reparto del impedimento, Oficina Judicial asignó el radicado N° 70-001-33-33-007-2019-00198-00. Sin embargo, y como quiera que el presente asunto venía surtiendo su trámite con un radicado distinto, esto es, 70-001-33-33-006-2017-0016-00, el Despacho continuará el curso del proceso bajo el radicado que asignó Oficina Judicial al momento del reparto del impedimento.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1º REPROGRAMAR la fecha de celebración de la audiencia inicial de que trata el Art 180 de la Ley 1437 del 2011, para el día cinco (5) de noviembre de 2019, a las diez (10:00) de la mañana, en el proceso que se relaciona a continuación:

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación Acumulados	70-001-33-31-007-2019-00198-00 - 70-001-33-33-007-2017-00116-00 - 70001-33-33-007-2017-00225-00 - 70-001-33-33-007-2017-00359-00 - 70-001-33-33-007-2017-00356-00
Demandante	DANIELA PAOLA OVIEDO MERIÑO Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Fecha:	05 de noviembre de 2019
Hora:	10:00 am

2º. COMUNÍQUESE esta decisión a las partes e intervinientes por anotación en estado y remitiendo comunicación INMEDIATA a los correos electrónicos para recibir notificaciones personales, aun si esta providencia no se encuentra ejecutoriada.

3º. ADVERTIR a los apoderados que la asistencia a la audiencia es obligatoria.

4º ADVERTIR a los apoderados que el radicado bajo el cual se tramitará el presente asunto, es el 70-001-33-33-007-2019-00198-00, por lo expuesto en a parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez